



PARLAMENTO
DE CANARIAS



coalición canaria
CC-PNC

Grupo Parlamentario Nacionalista Canario

Parlamento de Canarias
Registro General

Sección "A"

- 5 FEB. 2016

A LA MESA DE LA CÁMARA

ENTRADA Nº

1106

HORA:

12:59

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 176 y ss del Reglamento del Parlamento, a instancia de la diputada Socorro Beato Castellano, presenta la siguiente Proposición no de Ley para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la doctrina pacífica la figura de la mediación constituye un modelo de solución de conflictos que, mediante la intervención de un tercero, como mediador, neutral e imparcial, ayuda a dos o más personas a comprender el origen de sus diferencias, a conocer las causas y consecuencias de lo ocurrido, a confrontar sus visiones y a encontrar soluciones para su resolución.

La mediación se configura como un cauce complementario de resolución de conflictos y es una fórmula válida y aceptada en cualquier estado de derecho.

En el plano internacional la Carta de las Naciones Unidas, consagra en su capítulo VI, artículo 33 y siguientes, la mediación como método para la resolución pacífica de conflictos. Avanzando sobre la misma con la publicación en el año 1992 del Manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre estados.

En Europa la figura tiene su reconocimiento en la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. Dicha directiva fue incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, desarrollada mediante el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre.

En nuestra Comunidad Autónoma nos encontramos con la Ley 15/2003, de 8 de abril, de la mediación familiar, modificada por la Ley 3/2005, que regula la mediación familiar como procedimiento extrajudicial y voluntario en el cual un tercero, debidamente

acreditado, denominado mediador familiar, informa, orienta y asiste, sin facultad decisoria propia, a los familiares en conflicto, con el fin de facilitar vías de diálogo y la búsqueda por éstos de acuerdos justos, duraderos y estables y al objeto de evitar el planteamiento de procedimientos judiciales contenciosos, o poner fin a los ya iniciados o bien reducir el alcance de los mismos.

En consecuencia, puede ser objeto de mediación familiar cualquier conflicto familiar siempre que verse sobre materias respecto de las cuales el ordenamiento jurídico vigente reconozca a los interesados la libre disponibilidad o, en su caso, la posibilidad de ser homologados judicialmente; entendiéndose por conflicto familiar aquel que surja entre cónyuges, parejas de hecho (estables o no), entre padres e hijos, abuelos con nietos, entre hijos o los que surjan entre los adoptados o acogidos y sus familias biológicas, adoptivas o de acogida; preferentemente los relativos al ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, régimen de visitas, pensiones, uso del domicilio familiar, disolución de bienes gananciales o en copropiedad, cargas y ajuar familiar, así como, en general, aquellos otros que se deriven o sean consecuencia de las relaciones paterno-filiales y familiares.

En los últimos años la mediación familiar en nuestra comunidad autónoma ha cobrado relevancia como solución de los conflictos familiares y, con ello, como el método más efectivo para alcanzar la paz social.

La legislación autonómica de mediación familiar garantiza que todas las actuaciones derivadas del procedimiento estén presididas por los principios de voluntariedad y rogación; flexibilidad y antiformalismo; inmediatez y carácter personalísimo; confidencialidad y secreto profesional; imparcialidad y neutralidad del mediador y reserva de las partes.

En virtud de dichos principios el procedimiento, sin sujeción a procedimiento reglado alguno, sólo podrá iniciarse a instancia de todas las partes en conflicto, pudiendo éstas apartarse o desistir en cualquier fase del procedimiento. Todos los participantes han de asistir personalmente a todas las sesiones sin que el mediador familiar pueda desvelar o utilizar ningún dato, hecho o documento del que conozca relativo al objeto de la mediación, ni aun después, cuando finalice la misma, haya acuerdo o no. Asimismo la imparcialidad y neutralidad del mediador favorece el respeto de los puntos de vista de las partes en conflicto, preservando su igualdad en la negociación, por cuanto se abstiene de promover actuaciones que comprometan su necesaria neutralidad o la vulneración de derechos o intereses superiores, principalmente relativos a los hijos menores o discapacitados.

En nuestro ordenamiento son muy diversos los ámbitos en los que la mediación está resultando una herramienta satisfactoria por su potencialidad pacificadora de conflictos complementaria a las soluciones tradicionales, mediante un enfoque positivo en el que todas las partes ganan. Así en asuntos civiles, mercantiles, de consumo, laborales o contenciosos administrativos contribuye a resolver disputas mediante la utilización de una vía más efectiva, directa, práctica, rápida y económica y que puede arrojar resultados aún más relevantes en tiempos de crisis económica por el ahorro de tiempo y dinero en la resolución de conflictos sin llegar a la vía judicial.

El instituto de la mediación, por las ventajas que implica para la prevención y resolución de todo tipo de conflictos y controversias en el seno de la sociedad puede conformarse como un instrumento estratégico a impulsar por todas las administraciones públicas para un mayor desarrollo social y de los valores de paz y convivencia en Canarias, así como para una mejora de la calidad de la justicia para todos sus ciudadanos.

Por otra parte, en cualquier proceso de mediación adquiere una especial relevancia la figura del mediador que es, de acuerdo con su conformación natural, una pieza esencial del modelo, puesto que es quien ayuda a encontrar una solución dialogada y voluntariamente querida por las partes. Dado que la actividad de mediación se despliega en múltiples ámbitos profesionales y sociales requiriere unas habilidades especiales que han de coincidir en el mediador. En consecuencia también resulta obligado agradecer y honrar la labor que, durante años, han venido desarrollando distintos juristas y mediadores canarios en la formación, impulso y desarrollo de la mediación en esta tierra, así como la labor de los primeros centros y unidades de mediación tempranamente creados desde alguna administración canaria gracias a la singular visión y compromiso de sus responsables y sus trabajadores.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario Nacionalista Canario, eleva a la Mesa de la Cámara, para su aprobación por el Pleno, la siguiente Proposición no de Ley,

TEXTO

I.- El Parlamento de Canarias, insta al Gobierno de Canarias:

1.- Instaurar el día 21 de enero como "Día de la Mediación" en Canarias, de forma concordante con el día que ha venido siendo reconocido en la praxis internacional.

2.- Impulsar la investigación y la educación en materia de mediación y resolución pacífica de controversias.

3.- La creación de un Consejo Canario de la Mediación, como ente autónomo de debate y consulta dotado de personalidad jurídica propia que, sin incremento del gasto público, aglutine y sirva de espacio de encuentro, coordinación y participación democrática de todos los actores de la mediación.

II.- El Parlamento de Canarias, insta al Gobierno de Canarias para que a su vez inste a los Cabildos insulares a través de la Federación Canaria de Islas (FECAI) y los ayuntamientos canarios, a través de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) a comprometerse con el desarrollo de la mediación desde su propio ámbito, mediante la promulgación de Ordenanzas, Reglamentos u otros instrumentos.

En Canarias, a 4 de enero de 2016.

El Portavoz Grupo Parlamentario Nacionalista Canario

José Miguel Ruano León

